



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Medidas Provisionales

Discotheque DEJA VU – Puerto Aysén

DFZ-2023-344-MP

Febrero 2023

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudio Coñecar Abarzúa	
Elaborado	Nicolás Poblete Anderson	



Contenido

Contenido	2
1 RESUMEN.....	3
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	5
2.1 Antecedentes Generales	5
3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	5
3.1 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental	5
3.1.1 Ejecución de la inspección	5
3.2 Revisión Documental	5
3.2.1 Documentos Revisados	5
4 HECHOS CONSTATADOS	6
Imagen 1	11
Imagen 2	12
5 CONCLUSIÓN	13
6 ANEXOS.....	14



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por funcionario de la SMA-Aysén, al local de la discoteque DEJA VU, localizada en calle Caupolicán 673, Puerto Aysén. Las actividades de inspección fueron ejecutadas los días 11 (Anexo 1) y 18 de febrero (Anexo 2) de 2023. En la primera inspección se procedió a notificar de la resolución (Anexo 3) y sellar equipos. En la segunda se constató que el titular había contratado un DJ y equipos externos para mantener en operación el local, sin violar los sellos instalados en la inspección previa.

El motivo de la actividad de inspección ambiental se originó a partir de la dictación de las medidas provisionales Pre-Procedimentales, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N° 283/2023 de fecha 10 de febrero de 2023 (Anexo 1), en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la LO-SMA. Lo anterior debido a que Los resultados obtenidos de dichas actividades -luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18 y 19 de la norma citada- constató una emisión de presión sonora de 63 dB en horario nocturno lo que representa una superación en 18 dB respecto del nivel de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), en virtud de los límites máximos establecidos para esa zona por la tabla N°1 contenida en el artículo 7 del D.S. N°38/2011 MMA.

En cuanto a la existencia de un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, la jurisprudencia ha señalado que "riesgo y daño inminente, para efectos de la adopción de las medidas provisionales, son expresiones en efecto intercambiables, pues se trata de un escenario todavía no concretado o no del todo". Asimismo, que "la expresión "daño inminente" utilizada para el precepto, a la luz de la naturaleza cautelar de las medidas provisionales, se identifica más bien con un riesgo ambiental, constituyendo una de las expresiones del principio precautorio" Por otro lado, y de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), los principales efectos sobre la salud de las personas expuestas a contaminación acústica, según se indica en el documento "Night Noise Guidelines for Europe" (2009), son fatiga, desempeño cognitivo disminuido, depresión, aumento de incidencia de enfermedades virales, accidentes, diabetes, obesidad y enfermedades cardiovasculares. De igual manera, enuncia que, si bien no resulta posible determinar una directa relación causal entre la exposición al ruido y el desarrollo de enfermedades psiquiátricas, si parecería llevar a un incremento en las mismas, cuando la exposición ocurre a niveles muy elevados. Finalmente, el documento concluye que, si esta exposición supera los 55 dBA, existe un riesgo para la salud pública de la población en general, haciendo hincapié en que el peligro es mayor cuando se trata con población vulnerable, refiriéndose a niños, ancianos y enfermos crónicos.

La materia objeto de la fiscalización consistió en la verificación de las siguientes medidas, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Res.Ex.N°238/2023:

RESUELVO PRIMERO

1. **Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos** que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora al interior y exterior del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características, materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes, suelo y en especial la parte posterior del local). En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. W38/2011 MMA.

Medios de verificación: Esta media será verificada con la entrega de dicho informe de diagnóstico y sugerencias, el que deberá ser realizado por un profesional competente en la materia.

Plazo de ejecución: El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

2. **Implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente**, apoyado por el profesional que lo elaboró.



Medios de verificación: Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestre la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo que lo otorgado mediante el presente acto y solo para efecto de la verificación de las medidas ordenadas, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un cronograma que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.

Plazo de ejecución: Las medidas deben ser implementadas dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

3. **Implementar e Instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar**, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.

Medios de verificación: La misma será verificada mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además información técnica del mismo.

Plazo de ejecución: La medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 10 días hábiles para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución.

4. **Facilitar el ingreso de funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente, y de quienes ellos requieran, para efectuar un sellado de los aparatos y equipos** que sean identificados como los causantes de la superación constatada (altavoces, subwoofer, amplificadores, mesas de sonido/mixer, ecualizadores, micrófonos, etc.).

La mencionada actividad será realizada el día en que la presente resolución exenta sea notificada, y los sellos que allí sean aplicados deberán mantenerse incólumes durante la vigencia a la que se refiere el encabezado del presente punto resolutivo, es decir, 15 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución. En dicha actividad será levantada un acta, a la que se acompañarán fotografías que darán cuenta del estado de los sellos al momento de su instalación, con miras a determinar su indemnidad al momento del retiro que realizará esta autoridad.

RESUELVO SEGUNDO:

REQUIÉRASE DE INFORMACIÓN a Matías Alfaro Molina, Rut 19.817.507-2, titular del denominado local "Discotheque Deja Vu", ubicado en calle Caupolicán N° 673, comuna de Puerto Aysén, región de Aysén, para que, en un plazo no mayor a 20 días hábiles desde la instalación e implementación del cierre acústico total de las instalaciones del centro deportivo ordenado en el resolvo anterior, haga entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Las mediciones deberán ser realizadas durante periodo nocturno y en uno de los receptores sensible similar al utilizado por este servicio.

El titular no ha presentado el Informe Técnico de Diagnóstico de Problemas Acústicos ni ha implementado medidas propuestas en algún informe técnico. Tampoco ha presentado documentos que demuestren la adquisición de los materiales y la realización efectiva de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación.

De igual manera el titular no informado de la adquisición ni del posicionamiento en un lugar cerrado o implementación de un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar.

Pese a que el titular facilitó el ingreso y sellado de equipos, mantuvo la operación del salón de baile durante todo el verano, incluido el periodo entre el viernes 10 de febrero al 01 de abril.

Finalmente, el titular no ha presentado un informe de inspección sobre la correcta implementación de la Res. Ex N°238/2023 que considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

1.4 Nombre de la Unidad Fiscalizable: Discotheque Deja Vú		1.5 Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En funcionamiento	
1.6 Ubicación de la Unidad Fiscalizable: Caupolicán N°673		Comuna: Aysén	Región: Aysén
1.7 Titular(es) de la Unidad Fiscalizable: RESTOBAR MATIAS ALFARO E.I.R.L		Domicilio Titular: Caupolicán N°673	
RUT o RUN: 77.115.738-6	Teléfono: 953337148	Correo electrónico: matiasalfarom@live.com / notificacionesdejavu@gmail.com	
1.8 Representante legal de la Unidad Fiscalizable: Matías Alfaro Molina		Domicilio: Caupolicán N°673	
RUT o RUN: 19.817.507-2	Teléfono: 953337148	Correo Electrónico: matiasalfarom@live.com / notificacionesdejavu@gmail.com	



INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
N°	Tipo de instrumento	N°	Fecha	Comisión/ Institución	Título
1	Res. Exenta	283	10 feb 2023	SMA	ORDENA MEDIDAS PROVISIONALES PRE PROCEDIMENTALES QUE INDICA A MATÍAS ALFARO MOLINA EN RELACIÓN AL LOCAL DISCOTHEQUE DEJA VU. (Anexo 1)
2	D.S.	38	11 nov 2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA, ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO N° 146, DE 1997, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

3.1 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

- a) Verificar cumplimiento de obligaciones de Medida Provisional

3.1.1 Ejecución de la inspección

Existió oposición al ingreso: NO	Existió auxilio de fuerza pública: NO
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: SI	Existió trato respetuoso y deferente: SI
Observaciones: Sin Observaciones	

3.2 Revisión Documental

3.2.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	Carta del 3 de marzo 2023	Documentación entregada por el titular	N/A	Anexo 5
2	Carta del 6 de marzo de 2023	Documentación entregada por el titular	N/A	Anexo 6



4 HECHOS CONSTATADOS

De los resultados de las actividades de fiscalización realizadas y de la revisión de los antecedentes anteriormente indicados, asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales, fue posible constatar lo siguiente:

1.- MEDIDA ASOCIADA

Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora al interior y exterior del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características, materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes, suelo y en especial la parte posterior del local).

En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.

Medios de verificación: Esta medida será verificada con la entrega de dicho informe de diagnóstico y sugerencias, el que deberá ser realizado por un profesional competente en la materia.

Plazo de ejecución: El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

Hecho constatado

Respecto del Plazo de ejecución, la Res.Ex. 238/2023 (Anexo 1) fue notificada el 11 de febrero de 2023 (Anexo 4), por lo que los 15 días hábiles se cumplieron el 3 de marzo 2023.

El titular presenta, con fecha 3 de marzo 2023 una carta (Anexo 5) en que informa no haber realizado el informe requerido por estar siendo cotizado por una empresa especializada en el tema.

En carta del 6 de marzo 2023 (Anexo 6) el titular adjunta cotización 0572-2023 de empresa CERORUIDO por un valor neto de \$620.000. También adjunta factura electrónica N°2 de dicha empresa por un valor neto de \$175.000 correspondiente a un anticipo del 50% del estudio de impacto acústico. En esta carta el titular informa que el informe se encuentra en elaboración y tiene fecha de entrega para el día viernes 10 de marzo de 2023.

A la fecha del presente informe (31 marzo 2023) el titular no ha presentado el Informe Técnico de Diagnóstico de Problemas Acústicos, requerido.

Conformidad técnica de la medida

El titular no ha presentado el Informe Técnico de Diagnóstico de Problemas Acústicos, requerido.



2.- MEDIDA ASOCIADA

Implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.

Medios de verificación: Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestre la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo que lo otorgado mediante el presente acto y solo para efecto de la verificación de las medidas ordenadas, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un cronograma que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.

Plazo de ejecución: Las medidas deben ser implementadas dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

HECHO CONSTATADO

Plazo de ejecución de 15 días hábiles se cumplió 3 de marzo 2023.

En carta del 3 de marzo (Anexo 5) el titular informa estar en proceso de cotización del informe, por tanto no dispone de medidas propuestas. En dicha carta informa también de estar cotizando medidas de insonorización.

En carta del 6 de marzo de 2023(Anexo 6) el titular adjunta cotización 0501-2023 de la empresa EYSAC de las medidas de insonorización. Informa también que estas medidas estarían desarrollándose pero no aporta medios probatorios que así lo demuestren.

Como "Información que respalda el retardo" el titular informa que no ha podido encontrar un proveedor adecuado y para ello informa 2 causales:

- 1) El primero proveedor presentó un valor muy alto y no respondió a las consultas realizadas por la empresa.
- 2) El segundo proveedor tiene su sonómetro en proceso de calibración

A modo de cronograma, el titular informa que el informe tiene fecha de entrega el 10 de marzo.

CONFORMIDAD TECNICA DE LA MEDIDA

El titular no ha implementado medidas propuestas en algún informe técnico. Se ha limitado a presentar una cotización por "Mejoramiento de Cierre Cielo Local" si especificar mayores detalles.

A la fecha del presente informe (31 marzo 2023) el titular no ha presentado documentos que demuestren la adquisición de los materiales y la realización efectiva de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación.



3.- MEDIDA ASOCIADA

Implementar e Instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.

Medios de verificación: La misma será verificada mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además información técnica del mismo.

Plazo de ejecución: La medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 10 días hábiles para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución.

HECHO CONSTATADO

En carta del 3 de marzo (Anexo 5), fuera de plazo, el titular informa de la adquisición de un Compresor/Limitador, Marca BEHRINGER, modelo MDX1400 Autocom Pro. Este equipo se encontraría en el local a la espera de su ubicación en un lugar cerrado y su posterior implementación. En dicha carta se adjuntan imágenes de un equipo electrónico con las características descritas, pero sin demostrar su efectiva adquisición.

A la fecha del presente informe (31 marzo 2023) el titular no ha presentado documentos que demuestren ubicación en un lugar cerrado ni la implementación de este equipo.

El titular también informa (3 de marzo , Anexo 5) de la adquisición de un sonómetro marca Nady modelo DSM-1X SPL y adjunta una imagen, aparentemente obtenida de la web.

No se adjunta factura o documento que demuestre su adquisición efectiva del compresor, ni del sonómetro.

CONFORMIDAD TECNICA DE LA MEDIDA

El titular no informado de la adquisición ni del posicionamiento en un lugar cerrado o implementación de un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar.



4.- MEDIDA ASOCIADA

Facilitar el ingreso de funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente, y de quienes ellos requieran, para efectuar un sellado de los aparatos y equipos que sean identificados como los causantes de la superación constatada (altavoces, subwoofer, amplificadores, mesas de sonido/mixer, ecualizadores, micrófonos, etc.).

La mencionada actividad será realizada el día en que la presente resolución exenta sea notificada, y los sellos que allí sean aplicados deberán mantenerse incólumes durante la vigencia a la que se refiere el encabezado del presente punto resolutivo, es decir, 15 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución. En dicha actividad será levantada un acta, a la que se acompañarán fotografías que darán cuenta del estado de los sellos al momento de su instalación, con miras a determinar su indemnidad al momento del retiro que realizará esta autoridad.

HECHO CONSTATADO

Con fecha 11 de febrero se procedió a sellar los equipos sin haberse presentado impedimentos por parte del titular (Anexo 2 y 4).

En acta de fecha 18 de febrero (Anexo 3) se constató que el local estaba operando con equipos arrendados, sin haber dañado los sellos aplicados a los equipos, los que habían sido acopiados en una bodega adyacente al salón de baile.

En la página de Instagram del titular (https://www.instagram.com/dejavu_aysen/) informa a sus clientes de la operación ininterrumpida, durante los fines de semana en el verano 2023. (Imagen 1 y 2)

CONFORMIDAD TECNICA DE LA MEDIDA

El titular facilitó el ingreso y sellado de equipos.

Sin perjuicio de lo anterior el titular mantuvo la operación del salón de baile durante todo el verano, incluido el periodo entre el viernes 10 de febrero al 01 de abril.



5.- MEDIDA ASOCIADA

REQUIÉRASE DE INFORMACIÓN a Matías Alfaro Molina, Rut 19.817.507-2, titular del denominado local "Discotheque Deja Vu" , ubicado en calle Caupolicán N° 673, comuna de Puerto Aysén, región de Aysén, para que, en un plazo no mayor a 20 días hábiles desde la instalación e implementación del cierre acústico total de las instalaciones ordenado en el resuelvo anterior, haga entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Las mediciones deberán ser realizadas durante periodo nocturno y en uno de los receptores sensible similar al utilizado por este servicio.

HECHO CONSTATADO

En su presentación del 3 de marzo el titular (Anexo 5) manifiesta la existencia de un error formal en la Res. Ex. 238/2023 pues “dentro de las medidas ordenadas en el resuelvo primero, no está indicado el cierre acústico del recinto. En segundo lugar, el recinto no corresponde a un “centro deportivo”, sino más bien, a un salón de baile.”

Sin perjuicio de ello el titular compromete una medición de presión sonora acorde al Decreto Supremo N°38/2011 una vez terminadas las mejoras al inmueble (medidas de insonorización).

Informa el titular que: “Consecuentemente, el reporte de dichas medidas y su respectiva evaluación de ruidos se hará llegar en cuanto sea materialmente posible realizarla, estando necesariamente supeditada a la posibilidad de completar concretamente los trabajos ya iniciados.”

A la fecha del presente informe (31 marzo 2023) el titular no ha presentado Informe de Ruidos ni antecedentes que demuestren la medición de presión sonora comprometida.

CONFORMIDAD TECNICA DE LA MEDIDA

El titular no ha presentado un informe de inspección sobre la correcta implementación de la Res. Ex N°238/2023 que considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento.



Registros



Imagen 1

Fuente: https://www.instagram.com/dejavu_aysen/

Descripción del medio de prueba:

Imágenes de la página de Instagram del titular informando de la operación entre el 10 de febrero y el 11 de marzo



Registros

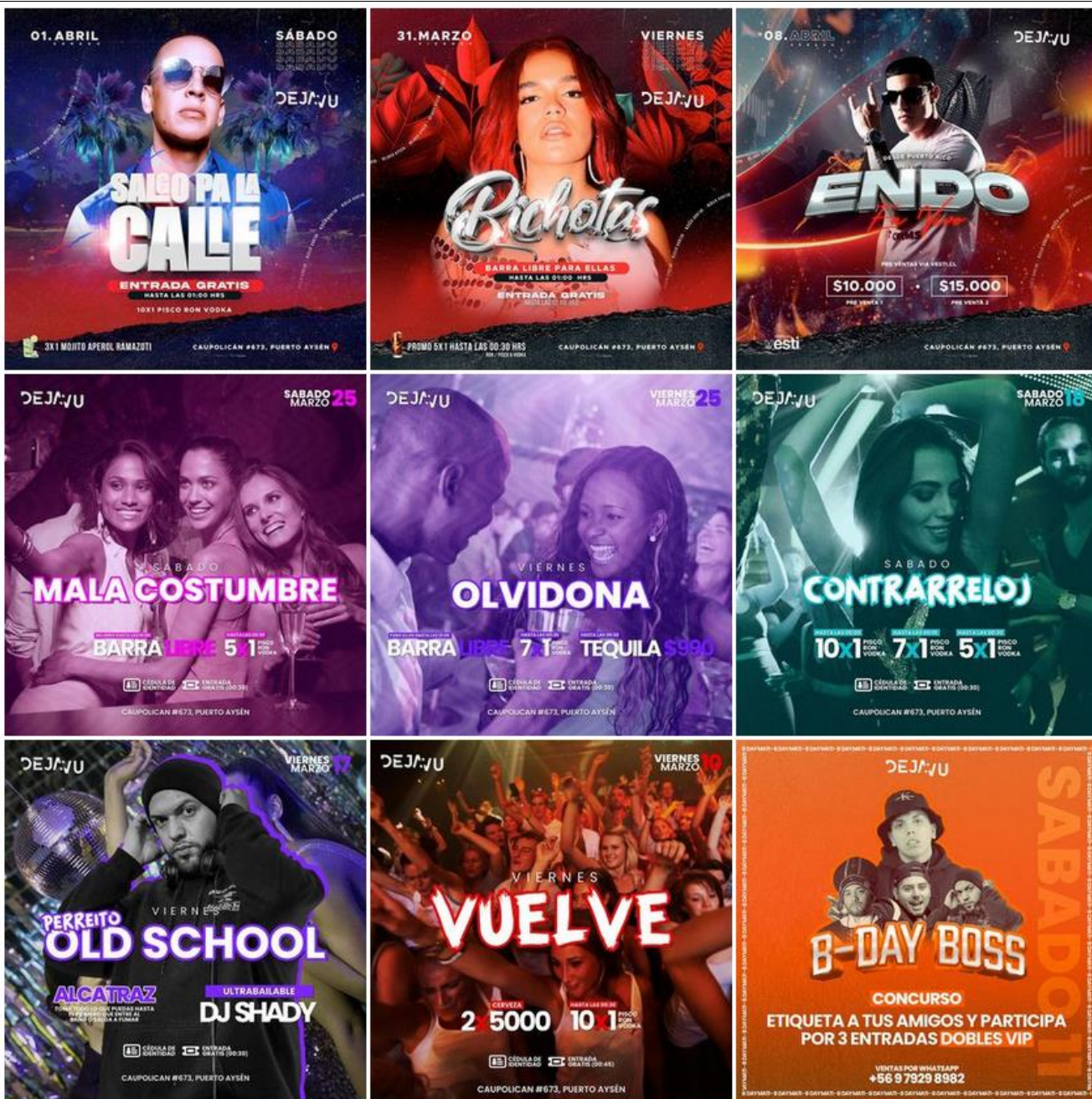


Imagen 2

Fuente: https://www.instagram.com/dejavu_aysen/

Descripción del medio de prueba:

Imágenes de la página de Instagram del titular informando de la operación entre el 11 de marzo y el 01 de abril



5 CONCLUSIÓN

En consideración a los hechos constatados e indicados en el punto anterior, se verifican los siguientes hallazgos:

N°	Medida asociada	Hallazgos
1	<p><u>Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos</u> que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora al interior y exterior del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características, materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes, suelo y en especial la parte posterior del local).</p> <p>En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.</p> <p>Medios de verificación: Esta medida será verificada con la entrega de dicho informe de diagnóstico y sugerencias, el que deberá ser realizado por un profesional competente en la materia.</p>	<p>El titular no ha presentado el Informe Técnico de Diagnóstico de Problemas Acústicos.</p>
2	<p><u>Implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente</u>, apoyado por el profesional que lo elaboró.</p> <p>Medios de verificación: Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestre la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo que lo otorgado mediante el presente acto y solo para efecto de la verificación de las medidas ordenadas, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un cronograma que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.</p>	<p>El titular no ha implementado medidas propuestas en algún informe técnico.</p> <p>A la fecha del presente informe (31 marzo 2023) el titular no ha presentado documentos que demuestren la adquisición de los materiales y la realización efectiva de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación.</p>
3	<p><u>Implementar e Instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar</u>, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.</p> <p>Medios de verificación: La misma será verificada mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además información técnica del mismo.</p>	<p>El titular no ha informado de la adquisición ni del posicionamiento en un lugar cerrado o implementación de un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar.</p>



N°	Medida asociada	Hallazgos
4	<p><u>Facilitar el ingreso de funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente, y de quienes ellos requieran, para efectuar un sellado de los aparatos y equipos</u> que sean identificados como los causantes de la superación constatada (altavoces, subwoofer, amplificadores, mesas de sonido/mixer, ecualizadores, micrófonos, etc.).</p> <p>La mencionada actividad será realizada el día en que la presente resolución exenta sea notificada, y los sellos que allí sean aplicados deberán mantenerse incólumes durante la vigencia a la que se refiere el encabezado del presente punto resolutivo, es decir, 15 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución. En dicha actividad será levantada un acta, a la que se acompañarán fotografías que darán cuenta del estado de los sellos al momento de su instalación, con miras a determinar su indemnidad al momento del retiro que realizará esta autoridad.</p>	<p>El titular facilitó el ingreso y sellado de equipos.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior el titular mantuvo la operación del salón de baile durante todo el verano, incluido el periodo entre el viernes 10 de febrero al 01 de abril.</p>
5	<p>REQUIÉRASE DE INFORMACIÓN a Matías Alfaro Molina, Rut 19.817.507-2, titular del denominado local "Discotheque Deja Vu" , ubicado en calle Caupolicán N° 673, comuna de Puerto Aysén, región de Aysén, para que, en un plazo no mayor a 20 días hábiles desde la instalación e implementación del cierre acústico total de las instalaciones ordenado en el resuelvo anterior, haga entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Las mediciones deberán ser realizadas durante periodo nocturno y en uno de los receptores sensible similar al utilizado por este servicio.</p>	<p>El titular no ha presentado un informe de inspección sobre la correcta implementación de la Res. Ex N°238/2023 que considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento.</p>

6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Res. Ex. N° 238/2023, Ordena Medidas que Indica
2	Acta de Inspección Ambiental de fecha 11 de febrero de 2023, sellado equipos
3	Acta de Inspección Ambiental de fecha 18 de febrero de 2023, evaluación presión sonora
4	Acta de notificación personal de la RESEX 238/2023, del 11 febrero 2023
5	Carta del titular del 3 de marzo 2023
6	Carta del titular del 6 de marzo de 2023

